



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	1 DE MARZO DE 2021	Hora	1:00	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2020	00248	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GILMA LUCIA ARDILA CASTILLO	Asistió
Apoderado del demandante	FELIPE ESTRADA HOYOS	Asistió
Demandadas	- COLPENSIONES - PORVENIR SA	
Representante Legal de las demandadas	JUAN MIGUEL VILLA LORA	Asistió
Apoderados de las demandadas	- JHON FREDY CORDOBA - ELIZABETH ESPINEL	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad de Traslado y costas del proceso.	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

- Se reconoce personería para representar a:
- A la demandante, en los términos de la sustitución del poder conferido al abogado FELIPE ESTRADA HOYOS portador de la T.P. No. 164.685 del C. S. de la J.
 - Apoderada de PORVENIR en los términos del poder arrimado, a la Dra. ELIZABETH ESPINA.

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
--

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 107532020, del Comité de Conciliación (fol. 247 a 249), donde la entidad manifiesta NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (Fl. 252 y 253) y a la procuradora judicial en lo laboral y seguridad social (Fl. 108-112)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se discute la validez del traslado de la hoy demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 26 de febrero de 2021 (FL. 259 a 261).

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d24711e3-cedc-4c98-a4ca-2e74b3e348bf?vcpubtoken=b50f6d6d-1bc4-4085-8633-af2a0e8fa058>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por las partes, se practicó el interrogatorio de parte del demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. todas las partes hacen uso de sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 80 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE
PRIMERO: DECRETAR la ineficacia de la afiliación de la señora GILMA LUCIA ARDILA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.187.440, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. , conforme se indicó en la parte motiva.
SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. , a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” , dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora GILMA LUCIA ARDILA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.187.440, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, como si hubiese permanecido en el RPM Igualmente, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” , proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.
TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora GILMA LUCIA ARDILA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.187.440, al régimen de prima media con prestación definida.
CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada COLPENSIONES .
QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) . Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso. Absuelva a Colpensiones de las costas.
SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. TSM – SALA LABORAL , en el grado jurisdiccional de la CONSULTA en favor de COLPENSIONES .
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d24711e3-cedc-4c98-a4ca-2e74b3e348bf?vcpubtoken=b50f6d6d-1bc4-4085-8633-af2a0e8fa058>

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado al apoderado de la DEMANDANTE , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE NINGUN RECURSO
Traslado al apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: INTERPONE RECURSO.
Traslado al apoderado de la parte demandada COLPENSIONES , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: INTERPONE RECURSO.

RESUELVE RECURSO
Dado que se interpuso recurso, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



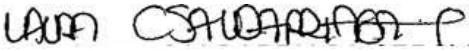
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

GILMA LUCIA ARDILA CASTILLO
Demandante
C.C. 22.187.440

FELIPE ESTRADA HOYOS
Apoderado del Demandante
T.P. 164.685 del C. S. de la J.

JHON FREDY CORDOBA
Apoderado de Colpensiones
T.P. 216.616

ELIZABETH ESPINEL.
Apoderada Porvenir
T.P. 253.784 del C.S. de la J.



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d24711e3-cedc-4c98-a4ca-2e74b3e348bf?vcpubtoken=b50f6d6d-1bc4-4085-8633-af2a0e8fa058>

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ef6c3bd9f350f46e2f94a0dd1f91612a5f016c508d737b519bb8646c2ae2ad

Documento generado en 01/03/2021 02:42:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d24711e3-cedc-4c98-a4ca-2e74b3e348bf?vcpubtoken=b50f6d6d-1bc4-4085-8633-af2a0e8fa058>